

ESTADO No. **038**

Fecha: 03/03/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2010 00622 01	Ejecutivo Singular	MILTON SUAREZ CABALLERO	YASMINA MEJIA	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) /// Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total /// CANCELAR los embargos y secuestros /// Colocar de presente a los sujetos procesales que no existen títulos judiciales /// SPGS	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00429 01	Ejecutivo Singular	JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE	NICOLAS ACOSTA MONTAÑEZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)//CP	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00519 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS-COOPERATIVA COFIJURICO	MARIO BELTRAN RAMIREZ	Auto termina proceso por desistimiento (MÍNIMA) /// CANCELAR los embargos y secuestros /// ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada /// ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas ///Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico jarabe1201@gmail.com /// ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante // DECRETAR el desglose y entrega al demandante /// SPGS	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00549 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILMER FABIAN RONDON DIAZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)//CP	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00291 01	Ejecutivo Singular	CREDIAVALES SAS	EUCLIDES HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) /// CANCELAR los embargos y secuestros /// SPGS	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2019 00492 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	INSA S.A.S.	Auto termina proceso (MINIMA) /// por pago total /// Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total /// CANCELAR los embargos y secuestros /// SPGS	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00492 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	INSA S.A.S.	Auto termina proceso por Pago MINIMA-terminación del proceso por pago total de la obligación -CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. //LAURA SANCHEZ	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00537 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HERMIDES PEÑA SANJUAN	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MINIMA) /// correr traslado de la liquidación del crédito /// SPGS	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2020 00071 01	Ejecutivo Singular	ARGEMIRO CORZO ROJAS	JAVIER PARRA GELVEZ	Auto termina proceso por Pago MINIMA-Pago total-ORDENAR entregar y pagar a favor de la partes los dineros que se encuentran a disposición de este Juzgado y que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas-CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción //LAURA SANCHEZ	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2020 00315 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARLON YESID CAÑAS VERA	Auto termina proceso por Pago (MENOR) /// CANCELAR los embargos y secuestros /// NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo /// SPGS	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2020 00413 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMY RUEDA DIAZ	JAIME RAMIREZ MUÑOZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MINIMA) /// Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito /// SPGS	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00092 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	LUIS GABRIEL LOPEZ DELGADO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)// ENTREGA TITULOS//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada //CP	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00092 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	LUIS GABRIEL LOPEZ DELGADO	Auto de Tramite (MINIMA)//al pagador de la POLICIA NACIONAL//CP	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2021 00135 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	DIANA CAROLINA MATAJIRA HENRIQUEZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//equerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada //CP	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2021 00135 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	DIANA CAROLINA MATAJIRA HENRIQUEZ	Auto de Tramite (MINIMA)//considera pertinente ordenar requerir a la Secretaría del Centro de Servicios para que proceda a elaborar el oficio que materializa lo ordenado en el auto de fecha 09/12/2021 emitido por el Jugado de origen, el cual debe ser dirigido al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga//CP	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2021 00417 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	YULY ALEXANDRA CASTRO FLOREZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)// ENTREGA TITULOS // el Despacho dispone ordenar por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante //CP	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2021 00417 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	YULY ALEXANDRA CASTRO FLOREZ	Auto de Tramite (MINIMA)//oficiar al pagador de OCUPAR TEMPORALES S.A., //CP	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2021 00604 01	Ejecutivo Singular	MONTESSORI JARDÍN INFANTIL	CARLOS JOVANNY FRANCO RICO	Auto que decreta pruebas (MINIMA CUANTIA /// se esta a lo resuelto a lo dispuesto por el juzgado tercero civil del circuito d ebucarmanaga// CÍTESE a las partes para que concurran a este Despacho a fin de celebrar para el día 13/04/2023 a las 9:00 A.M., la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P /// se decretan pruebas /// SPGS	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00624 01	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	ERIKA MARCELA CABEZAS PINEDA	Auto termina proceso por Pago MINIMA-Pago total de la obligación- ORDENAR entregar y pagar a favor de las partes los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado -CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción//LAURA SANCHEZ	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00655 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAVIER ZAPATA NIÑO	Auto suspende proceso MENOR-ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado -ORDENAR oficiar a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS //LAURA SANCHEZ	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2022 00225 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	SONIA PATRICIA TARAZONA ESPINEL	Auto suspende proceso MENOR-PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada-ORDENAR oficiar a la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA //LAURA SANCHEZ	02/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J17-2010-00622-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se deja constancia que no hay depósitos judiciales consignados a favor de estas diligencias Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: Colocar de presente a los sujetos procesales que no existen títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, según la constancia secretarial

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.038 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c4c5a8cd8dc78097f26a35035ba952e9a06b02b76282018beea0883c295d44**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J21-2017-0429-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandante quien litiga en causa propia solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se le informa a su señoría que la Sustanciadora del Juzgado sostuvo conversación con el demandante, quien manifestó que el pago de la obligación incluyó las costas procesales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede el demandante, quien litiga en causa propia, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales, según se advierte en la constancia secretarial que precede.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 038 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be2af556ef452d2c7e502e094f9bd355636f44a33cbfdab07b887f947119e1**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el demandado **MARIO BELTRAN RAMIREZ** solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Asimismo, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para para esta causa, no se encontró para la hora de ahora alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede, la parte ejecutada **MARIO BELTRAN RAMIREZ** solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de*

oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*.(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De la norma transcrita, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil que verdaderamente impulsó la actuación judicial, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito (**09/02/2023**), es de fecha **23/11/2020** (oficios librados requiere a pagador - proceso pasa al puesto), es decir, han pasado 2 años; 2 meses; 2 semanas; 3 días sin ninguna actuación.

En consecuencia, luego del descuento de términos, también se halla configurado el requisito de tiempo que contiene la regla establecida en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, por tanto, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución

Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado **MARIO BELTRAN RAMIREZ** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

QUINTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico jarabe1201@gmail.com , según la información consignada en el escrito presentado por la parte ejecutada para el 09/02/2023, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

SÉPTIMO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.038 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ab735c3ee238f5757ec60eee11ec0a00336a107624c0bb8d846056ca6db8d1**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J26-2018-00549-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada general de la parte demandante coadyuvado con su apoderado especial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada general, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, la cual es coadyuvado por el apoderado especial de ese extremo procesal, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.038 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2023



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf7cb40d32aaf5b01f8110df76181e81123aac732fa452559e221b51cedd940**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J09-2019-0291-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada presenta nuevamente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente, se informa que la apoderada de la parte demandante se pronunció acerca del requerimiento ordenado en el auto que antecede. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta que "(...) *una vez verificada con mi representado la autenticidad y veracidad del paz y salvo aportado por el demandante, me permito coadyuvar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación*".

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, respecto de la solicitud de terminación del proceso presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de pronunciarse por sustracción de materia.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 038 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07847f4730feac5dd65f20285847838ea96ee0e2d4ad308daca7298c28bbb0b**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J18-2019-0492-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede el abogado de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 38 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31816d519b655305ea60943717544499d038fb0b28fa0754b6db35fb05c19e98**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J03-2019-00537-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 38** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE MARZO DE 2023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 06/03/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 08/03/2023.

Se fija en lista No. 38

Bucaramanga, 03 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac78610faf1c31084fa307f2024cbdc41b1487ca1d98d34a8962d5834aa0c1f9**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)

RADICADO: J12-2020-00071-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante solicita la entrega de títulos judiciales. Asimismo, el Juzgado de origen procedió a la conversión de depósitos judiciales a favor de esta causa. Por su parte, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez realizado el control de legalidad sobre este proceso (numeral 12, artículo 42 del C.G.P), sería del caso proceder a ordenar la entrega de los dineros embargados a la parte ejecutante, según lo preceptuado en el artículo 447 *ídem*, si no se observara por el Despacho que la obligación ejecutada (capital + costas procesales), se encuentra pagada con los descuentos realizados a las partes demandadas **AURELIO ORTIZ MONTAÑEZ** y **JAVIER PARRA GELVEZ**, en virtud de la medida cautelar practicada. De ahí, que el presente proceso se deba terminar siguiendo los mandatos previstos en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la causa cuenta con liquidación de costas en firme, quedando únicamente por recaudar el pago de la obligación en lo que respecta al capital, los intereses y las aludidas costas, a través de las medidas cautelares, tal y como se dispuso dentro de la decisión que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa bajo las potestades del control de legalidad, tal y como se detalla en la tabla anexa, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar materializada.

✓ El título judicial constituido el 20/04/2020 por **(\$1.024.070,00)** se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$150.000.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; el dinero restante **(\$874.070,00)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.

✓ Hasta el 16/09/2022 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$3.036.882,06)** más las costas procesales por valor de **(\$150.000.00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$3.186.882,06)**.

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de **(\$3.186.882,06)**. que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$3.036.882,06)** –crédito e intereses moratorios- **+ (\$150.000.00)**, –costas procesales-) al 16/09/2022 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$3.186.882,06)**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$3.186.882,06)**. que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de

crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrense las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

CUARTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes de los demandados **AURELIO ORTIZ MONTAÑEZ** y **JAVIER PARRA GELVEZ**. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado **JAVIER PARRA GELVEZ** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado **AURELIO ORTIZ MONTAÑEZ** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 38 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO de 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b6567d272720ba1fd41d3bd044b27ec61a486411999a65c08e07a04ea42042**

Documento generado en 02/03/2023 05:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J12-2020-00071 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	21-abr-17	Saldo inicial		22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00			\$0,00			\$1.500.000,00	\$1.500.000,00
1	30-abr-17	Intereses de mora	9	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.723,26	\$0,00	\$10.723,26	\$10.723,26	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.510.723,26
2	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.259,52	\$0,00	\$37.259,52	\$47.982,78	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.547.982,78
3	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.043,27	\$0,00	\$36.043,27	\$84.026,05	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.584.026,05
4	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.745,13	\$0,00	\$36.745,13	\$120.771,18	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.620.771,18
5	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.745,13	\$0,00	\$36.745,13	\$157.516,31	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.657.516,31
6	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.832,15	\$0,00	\$34.832,15	\$192.348,46	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.692.348,46
7	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.517,82	\$0,00	\$35.517,82	\$227.866,28	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.727.866,28
8	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.085,93	\$0,00	\$34.085,93	\$261.952,21	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.761.952,21
9	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.952,37	\$0,00	\$34.952,37	\$296.904,58	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.796.904,58
10	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.833,04	\$0,00	\$34.833,04	\$331.737,62	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.831.737,62
11	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.856,67	\$0,00	\$31.856,67	\$363.594,29	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.863.594,29
12	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.818,12	\$0,00	\$34.818,12	\$398.412,41	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.898.412,41
13	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.393,50	\$0,00	\$33.393,50	\$431.805,91	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.931.805,91
14	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.459,50	\$0,00	\$34.459,50	\$466.265,41	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.966.265,41
15	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.103,95	\$0,00	\$33.103,95	\$499.369,36	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.999.369,36
16	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.844,75	\$0,00	\$33.844,75	\$533.214,12	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.033.214,12
17	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.709,45	\$0,00	\$33.709,45	\$566.923,57	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.066.923,57
18	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.421,11	\$0,00	\$32.421,11	\$599.344,68	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.099.344,68
19	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.242,44	\$0,00	\$33.242,44	\$632.587,11	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.132.587,11
20	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.954,24	\$0,00	\$31.954,24	\$664.541,35	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.164.541,35
21	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.894,94	\$0,00	\$32.894,94	\$697.436,29	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.197.436,29
22	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.531,44	\$0,00	\$32.531,44	\$729.967,73	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.229.967,73
23	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.088,66	\$0,00	\$30.088,66	\$760.056,39	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.260.056,39
24	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.849,56	\$0,00	\$32.849,56	\$792.905,94	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.292.905,94
25	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.705,56	\$0,00	\$31.705,56	\$824.611,51	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.324.611,51
26	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.804,16	\$0,00	\$32.804,16	\$857.415,66	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.357.415,66
27	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.676,28	\$0,00	\$31.676,28	\$889.091,94	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.389.091,94
28	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.713,31	\$0,00	\$32.713,31	\$921.805,25	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.421.805,25
29	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.773,88	\$0,00	\$32.773,88	\$954.579,13	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.454.579,13
30	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.705,56	\$0,00	\$31.705,56	\$986.284,69	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.486.284,69
31	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.440,42	\$0,00	\$32.440,42	\$1.018.725,11	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.518.725,11
32	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.280,31	\$0,00	\$31.280,31	\$1.050.005,42	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.550.005,42
33	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.151,80	\$0,00	\$32.151,80	\$1.082.157,21	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.582.157,21
34	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.938,75	\$0,00	\$31.938,75	\$1.114.095,97	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.614.095,97
35	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.269,76	\$0,00	\$30.269,76	\$1.144.365,72	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.644.365,72
36	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.212,61	\$0,00	\$32.212,61	\$1.176.578,33	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.676.578,33
37	20-abr-20	ABONO y PAGA COSTAS	20	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$874.070,00	\$0,00	\$20.450,49	\$20.450,49	\$0,00	\$322.958,82	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.822.958,82
38	30-abr-20	Intereses de mora	10	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.190,63	\$0,00	\$10.190,63	\$333.149,45	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.833.149,45
39	11-may-20	ABONO	11	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$437.270,00	\$0,00	\$10.945,95	\$10.945,95	\$0,00	\$0,00	\$93.174,60	\$1.406.825,40	\$1.406.825,40
40	31-may-20	Intereses de mora	20	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.721,20	\$0,00	\$18.721,20	\$18.721,20	\$0,00	\$1.406.825,40	\$1.425.546,60
41	16-jun-20	ABONO	16	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$437.270,00	\$0,00	\$14.905,70	\$14.905,70	\$0,00	\$0,00	\$403.643,10	\$1.003.182,31	\$1.003.182,31
42	30-jun-20	Intereses de mora	14	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.294,23	\$0,00	\$9.294,23	\$9.294,23	\$0,00	\$1.003.182,31	\$1.012.476,54

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J12-2020-00071 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \left[\left[\left(1+t \right)^{\frac{n}{365}} - 1 \right] \times C \right]$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	14-jul-20	ABONO	14	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$437.270,00	\$0,00	\$9.294,23	\$9.294,23	\$0,00	\$0,00	\$418.681,53	\$584.500,77	\$584.500,77
44	31-jul-20	Intereses de mora	17	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.582,18	\$0,00	\$6.582,18	\$6.582,18	\$0,00	\$584.500,77	\$591.082,95
45	12-ago-20	ABONO	12	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$64.120,00	\$0,00	\$4.677,38	\$4.677,38	\$0,00	\$0,00	\$52.860,44	\$531.640,33	\$531.640,33
46	31-ago-20	Intereses de mora	19	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.751,80	\$0,00	\$6.751,80	\$6.751,80	\$0,00	\$531.640,33	\$538.392,13
47	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.731,33	\$0,00	\$10.731,33	\$17.483,13	\$0,00	\$531.640,33	\$549.123,46
48	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.951,58	\$0,00	\$10.951,58	\$28.434,71	\$0,00	\$531.640,33	\$560.075,04
49	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.463,17	\$0,00	\$10.463,17	\$38.897,88	\$0,00	\$531.640,33	\$570.538,21
50	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.607,87	\$0,00	\$10.607,87	\$49.505,75	\$0,00	\$531.640,33	\$581.146,08
51	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.531,17	\$0,00	\$10.531,17	\$60.036,92	\$0,00	\$531.640,33	\$591.677,25
52	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.611,58	\$0,00	\$9.611,58	\$69.648,50	\$0,00	\$531.640,33	\$601.288,83
53	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.580,49	\$0,00	\$10.580,49	\$80.228,99	\$0,00	\$531.640,33	\$611.869,33
54	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.182,92	\$0,00	\$10.182,92	\$90.411,91	\$0,00	\$531.640,33	\$622.052,24
55	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.476,31	\$0,00	\$10.476,31	\$100.888,22	\$0,00	\$531.640,33	\$632.528,56
56	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.129,86	\$0,00	\$10.129,86	\$111.018,08	\$0,00	\$531.640,33	\$642.658,42
57	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.454,35	\$0,00	\$10.454,35	\$121.472,44	\$0,00	\$531.640,33	\$653.112,77
58	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.487,29	\$0,00	\$10.487,29	\$131.959,73	\$0,00	\$531.640,33	\$663.600,06
59	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.119,24	\$0,00	\$10.119,24	\$142.078,97	\$0,00	\$531.640,33	\$673.719,30
60	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.399,41	\$0,00	\$10.399,41	\$152.478,38	\$0,00	\$531.640,33	\$684.118,72
61	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.161,70	\$0,00	\$10.161,70	\$162.640,08	\$0,00	\$531.640,33	\$694.280,42
62	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.607,87	\$0,00	\$10.607,87	\$173.247,95	\$0,00	\$531.640,33	\$704.888,29
63	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.717,24	\$0,00	\$10.717,24	\$183.965,19	\$0,00	\$531.640,33	\$715.605,53
64	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.984,77	\$0,00	\$9.984,77	\$193.949,96	\$0,00	\$531.640,33	\$725.590,30
65	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.157,77	\$0,00	\$11.157,77	\$205.107,73	\$0,00	\$531.640,33	\$736.748,07
66	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.096,99	\$0,00	\$11.096,99	\$216.204,73	\$0,00	\$531.640,33	\$747.845,06
67	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.824,78	\$0,00	\$11.824,78	\$228.029,51	\$0,00	\$531.640,33	\$759.669,84
68	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.794,53	\$0,00	\$11.794,53	\$239.824,04	\$0,00	\$531.640,33	\$771.464,37
69	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.656,85	\$0,00	\$12.656,85	\$252.480,89	\$0,00	\$531.640,33	\$784.121,22
70	2-ago-22	ABONO	2	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$732.191,00	\$0,00	\$838,31	\$838,31	\$0,00	\$0,00	\$478.871,81	\$52.768,53	\$52.768,53
71	31-ago-22	Intereses de mora	29	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.219,43	\$0,00	\$1.219,43	\$1.219,43	\$0,00	\$52.768,53	\$53.987,95
72	16-sep-22	ABONO	16	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$702.004,00	\$0,00	\$703,11	\$703,11	\$0,00	\$0,00	\$700.081,47	-\$647.312,94	-\$647.312,94

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.536.882,06	\$ 0,00	\$ 3.684.195,00	\$ 647.312,94
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL						

\$ 3.186.882,06

Capital \$ 1.500.000,00

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR)

RADICADO: J20-2020-0315-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la endosataria en procuración de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se le informa a su señoría que la Sustanciadora del Juzgado sostuvo conversación con la abogada de la parte ejecutante, quien manifestó que el pago de la obligación incluyó las costas procesales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede la endosataria en procuración de la parte ejecutante, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales, según se advierte en la constancia secretarial que precede.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 038 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b4c5a417738dae7e2b2e0603961f9449dcf5c8d4636c6433cac0cf5e9f81b6**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J01-2020-00413-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 38** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE MARZO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a680f0d689505f941152eca204083c0c94bf7d9fda708f1e0abf034634d1e5c9**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J27-2021-00092-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la existencia de títulos judiciales a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 38** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE MARZO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a266ea146df893b32de220cfabc9ba22bb0b5129dcd22daa0f661bcac7f9c9**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J27-2021-00092-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdo N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario que recibe el demandado **LUIS GABRIEL LÓPEZ DELGADO**, lo cual fue ordenado, mediante el auto de fecha **23/03/2021** y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. 303 del 24/03/2021 (expedido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 38 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b12f1c33dbb3a82c1f88e868c8da1d875c8fde2bba5fcd6a32ce75c933f36d**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J29-2021-00135-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 38** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE MARZO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad5392c72dff747a4b8aa02c581f4066a3b3a55df65743a2528f74fe0435336**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J29-2021-00135-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la Secretaría del Centro de Servicios para que proceda a elaborar el oficio que materializa lo ordenado en el auto de fecha 09/12/2021 emitido por el Juzgado de origen, el cual debe ser dirigido al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 38** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE MARZO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4450911afcf8bbbb45f6718e11f9b6b22ec79b262f927b421e146be7518e19b6**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J29-2021-00417-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito y solicita entrega de títulos judiciales. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la existencia de títulos judiciales a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 38** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

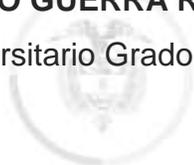
De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 06/03/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 08/03/2023.

Se fija en lista No. 38

Bucaramanga, 03 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6366c273e000e6ca0312512c9bd7be190bfb413a1b653cf6dd5454f6565c7073**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J29-2021-00417-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdo N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario que recibe la demandada **YULI ALEXANDRA CASTRO FLÓREZ**, lo cual fue ordenado, mediante el auto de fecha **01/07/2021** y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. **1403** del 19/07/2021 (expedido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 38 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cd2be36ea022ed17243ca33468b59fa88bbb8947376f1507114b2c464a05c1**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J21-2021-0604-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informando que el día 27/02/2023 se recibió por vía de correo electrónico la notificación del fallo de tutela emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, a través de la cual se ampararon los derechos fundamentales de la demandada **MARCELA MARIA FONSECA AVENDAÑO**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede a este auto, el Despacho con fundamento en lo decidido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga y detallando el incidente de nulidad por indebida notificación interpuesto por la ejecutada **MARCELA MARIA FONSECA AVENDAÑO**, procede a ordenar el recaudo de las pruebas solicitadas por las partes y aquellas que de oficio se piensan recaudar, siguiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P y, además, se dispondrá fijar fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión, el Despacho se estará a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, quien consideró que el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, sí vulneró los derechos fundamentales, en especial, el debido proceso de la demandada **MARCELA MARIA FONSECA AVENDAÑO**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro de la sentencia de fecha 22/02/2023 emitida dentro de la acción de tutela identificada con la radicación No. **68001-31-03-003-2023-00032-00**, a través de la cual se ampararon los derechos fundamentales de la señora **MARCELA MARIA FONSECA AVENDAÑO**, quien obra como demandada dentro de esta ejecución.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior y en virtud de lo ordenado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del trámite arriba referenciado, el Despacho procederá a dejar sin efectos las decisiones emitidas por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga para los días 24/10/2022 y 28/11/2022 dentro del trámite del incidente de nulidad por indebida notificación interpuesto por la demandada **MARCELA MARIA FONSECA AVENDAÑO**.

TERCERO: Atendiendo lo resuelto por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, se ordena continuar el trámite del incidente nulidad por indebida notificación en la fase de la práctica de pruebas.

CUARTO: CÍTESE a las partes para que concurren a este Despacho a fin de celebrar para el día **13/04/2023** a las **9:00 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P.

QUINTO: SE ADVIERTE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual. Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales y a las personas llamadas a rendir declaración de parte, que deberán conectarse de manera individual entre ellos y sus abogados.

SEXTO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 4º de este proveimiento.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que envíe con anterioridad a los sujetos procesales y a sus apoderados los parámetros a seguir a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral 4º de esta providencia. De igual manera, se enviará por *e-mail* el expediente digitalizado a los abogados y a las partes que intervienen en el trámite del incidente de nulidad, a fin de que el mismo pueda ser consultado para la realización de la audiencia.

OCTAVO: Decretar la práctica de pruebas dentro de este trámite incidental de la siguiente forma:

5.1. **PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:**

5.1.1. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas los documentos allegados por la parte incidentante y con el valor probatorio de ley.

5.2. **PRUEBAS PARTE INCIDENTADA:**

No se pronunció acerca del incidente de nulidad promovido por indebida notificación y, por ello, no se solicitaron pruebas.

5.3. **PRUEBAS DE OFICIO:** Siguiendo lo dispuesto en el artículo 169 del C.G.P., el Despacho decretará las siguientes pruebas de oficio:

5.3.1. **DECLARACION DE PARTE:** Cítese de manera oficiosa a la parte incidentante **MARCELA MARIA FONSECA AVENDAÑO** a la audiencia programada para que se sirva rendir declaración de parte sobre los hechos relacionados con el incidente de nulidad. Esta declaración de parte se valorará de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.

5.3.2. **DECLARACION DE PARTE:** Cítese de manera oficiosa a la parte incidentada **MONTESSORI JARDÍN INFANTIL**, a través de su representante legal, **LUZ MARINA QUIÑONEZ MERA** a la audiencia programada para que se sirva rendir declaración de parte sobre los hechos relacionados con el incidente de nulidad. Esta declaración de parte se valorará de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.

5.3.3. **DOCUMENTALES A OFICIAR:**

5.3.3.1. **ORDENAR** oficiar con carácter “urgente” a la empresa **TELEPOSTAL EXPRESS** para que en el término de un (1) día contado a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva certificar bajo la gravedad de juramento el por qué en la guía o certificación No. 10082368 del 07/07/2022, se dejó como observación “LA PERSONA A NOTIFICAR, SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION APORTADA PERO SE REHUSAN A RECIBIR EL DOCUMENTO, SE DEJA EN EL SITIO”, y luego en la respectiva guía en el acápite “destinatario recibe a conformidad” aparece el nombre de “el vigilante se negó a firmar”, sin que al parecer la dirección “AVENIDA ALTOS DEL JARDIN ENTRE ZONAS VERDES No. 8 URB ALTOS DEL JARDIN”, se trate de la ubicación de un conjunto residencial o de existir portería. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese la comunicación respectiva con la advertencia que esta disposición se emite para dar cumplimiento a una orden de tutela.

5.3.3.2. **ORDENAR** oficiar con carácter urgente a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que en el término de un (1) día contado a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirvan certificar si en la dirección “AVENIDA ALTOS DEL JARDIN ENTRE ZONAS VERDES No. 8 URB ALTOS DEL JARDIN” funciona un edificio inscrito como propiedad horizontal y con plena representación legal. En caso de ser negativa la respuesta, se tendrá que brindar las explicaciones del caso. En caso de ser positiva la respuesta, se tendrá que indicar el nombre completo del edificio, su representante legal y el sitio de notificaciones de ésta última. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese la comunicación respectiva con la advertencia que esta disposición se emite para dar cumplimiento a una orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 038** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e522b05663c8c30d823960da4c3d58f2e93f4b20cc36b3aeca87c080fc4180f**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J12-2021-00624-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por realizarse la entrega de títulos judiciales a favor del extremo actor. A su vez, la ejecutada **ERIKA MARCELA CABEZAS PINEDA** solicita la terminación del proceso. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez realizado el control de legalidad sobre este proceso (numeral 12, artículo 42 del C.G.P), sería del caso proceder a ordenar la entrega de los dineros embargados a la parte ejecutante, según lo preceptuado en el artículo 447 ídem, si no se observara por el Despacho que la obligación ejecutada (capital+ intereses y costas procesales), lo cual corresponde al valor de **(\$5.919.158,31)**, según la liquidación del crédito actualizada frente a la realizada para el 30/11/2022, se encuentra pagada con los descuentos realizados a la demandada **NUBIA ARDILA SARMIENTO**, en virtud de la medida cautelar practicada. De ahí, que el presente proceso se deba terminar siguiendo los mandatos previstos en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la causa cuenta con liquidación del crédito aprobada en pretéritas ocasiones y con liquidación de costas en firme, quedando únicamente por recaudar el pago de la obligación en lo que respecta a la cifra prenotada, a través de las medidas cautelares, tal y como se dispuso dentro del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa bajo las potestades del control de legalidad, tal y como se detalla en la tabla anexa, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar materializada.
- ✓ El título judicial constituido el 21/01/2022 por **(\$489.603,00)** se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$217.000,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; el dinero restante **(\$272.603,00)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.
- ✓ Hasta el 24/01/2023 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$5.702.158,31)** más las costas procesales por valor de **(\$217.000,00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$5.919.158,31)**.
- ✓ Existen títulos judiciales que ya fueron entregados y pagados a la parte ejecutante por la suma de **(\$5.385.633,00)**, los cuales se deben imputar a la obligación, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.
- ✓ Existen títulos judiciales que ~~no han sido~~ pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.
- ✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de **(\$533.525,31)** que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Finalmente, el Despacho por sustracción de materia se abstendrá de proveer acerca de la solicitud de terminación de este proceso que fue presentada por una de las demandadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$5.702.158,31)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$217.000,00** –costas procesales-) al 24/01/2023 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$5.919.158,31)**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$533.525,31)** que equivale al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

CUARTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes de la parte demandada **ERIKA MARCELA CABEZAS PINEDA** y **NUBIA ARDILA SARMIENTO**. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la demandada **NUBIA ARDILA SARMIENTO** los demás dineros restantes que obren a su favor por cuenta de la medida cautelar decretada que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se realicen con posterioridad a esta providencia, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando se verifique por el Centro de Servicios que no existe embargo de remanente o petición de embargo sobre tales dineros.

SEXTO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **38** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caa37f19f8b64ece5d078f2d6f859529bbc7b81231a8c01807e8461a0942f05**

Documento generado en 02/03/2023 05:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J12-2021-00624

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \left[\frac{1+t}{365} \right]^{n \times C} - 1$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	21-ene-21	Saldo inicial		17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$4.096.648,00	\$4.096.648,00
1	31-ene-21	Intereses de mora	10	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.003,64	\$0,00	\$26.003,64	\$26.003,64	\$0,00	\$4.096.648,00	\$4.122.651,64
2	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.063,74	\$0,00	\$74.063,74	\$100.067,37	\$0,00	\$4.096.648,00	\$4.196.715,37
3	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.529,83	\$0,00	\$81.529,83	\$181.597,21	\$0,00	\$4.096.648,00	\$4.278.245,21
4	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.466,27	\$0,00	\$78.466,27	\$260.063,48	\$0,00	\$4.096.648,00	\$4.356.711,48
5	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.727,08	\$0,00	\$80.727,08	\$340.790,55	\$0,00	\$4.096.648,00	\$4.437.438,55
6	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.057,41	\$0,00	\$78.057,41	\$418.847,96	\$0,00	\$4.096.648,00	\$4.515.495,96
7	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.557,87	\$0,00	\$80.557,87	\$499.405,83	\$0,00	\$4.096.648,00	\$4.596.053,83
8	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.811,66	\$0,00	\$80.811,66	\$580.217,49	\$0,00	\$4.096.648,00	\$4.676.865,49
9	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.975,58	\$0,00	\$77.975,58	\$658.193,07	\$0,00	\$4.096.648,00	\$4.754.841,07
10	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.134,51	\$0,00	\$80.134,51	\$738.327,58	\$0,00	\$4.096.648,00	\$4.834.975,58
11	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.302,78	\$0,00	\$78.302,78	\$816.630,36	\$0,00	\$4.096.648,00	\$4.913.278,36
12	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.740,81	\$0,00	\$81.740,81	\$898.371,17	\$0,00	\$4.096.648,00	\$4.995.019,17
13	21-ene-22	ABONO Y PAGA COSTAS	21	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$272.603,00	\$0,00	\$55.763,41	\$55.763,41	\$0,00	\$681.531,57	\$0,00	\$4.096.648,00	\$4.778.179,57
14	31-ene-22	Intereses de mora	10	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.459,99	\$0,00	\$26.459,99	\$707.991,56	\$0,00	\$4.096.648,00	\$4.804.639,56
15	23-feb-22	ABONO	23	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$489.603,00	\$0,00	\$63.095,03	\$63.095,03	\$0,00	\$281.483,59	\$0,00	\$4.096.648,00	\$4.378.131,59
16	28-feb-22	Intereses de mora	5	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.634,39	\$0,00	\$13.634,39	\$295.117,98	\$0,00	\$4.096.648,00	\$4.391.765,98
17	22-mar-22	ABONO	22	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$489.603,00	\$0,00	\$60.832,50	\$60.832,50	\$0,00	\$0,00	\$133.652,52	\$3.962.995,48	\$3.962.995,48
18	31-mar-22	Intereses de mora	9	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.969,33	\$0,00	\$23.969,33	\$23.969,33	\$0,00	\$3.962.995,48	\$3.986.964,81
19	26-abr-22	ABONO	26	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$489.603,00	\$0,00	\$71.591,76	\$71.591,76	\$0,00	\$0,00	\$394.041,91	\$3.568.953,57	\$3.568.953,57
20	30-abr-22	Intereses de mora	4	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.844,00	\$0,00	\$9.844,00	\$9.844,00	\$0,00	\$3.568.953,57	\$3.578.797,57
21	26-may-22	ABONO	26	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$489.603,00	\$0,00	\$66.459,13	\$66.459,13	\$0,00	\$0,00	\$413.299,86	\$3.155.653,71	\$3.155.653,71
22	31-may-22	Intereses de mora	5	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.216,51	\$0,00	\$11.216,51	\$11.216,51	\$0,00	\$3.155.653,71	\$3.166.870,22
23	24-jun-22	ABONO	24	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$489.603,00	\$0,00	\$55.883,81	\$55.883,81	\$0,00	\$0,00	\$422.502,68	\$2.733.151,03	\$2.733.151,03
24	30-jun-22	Intereses de mora	6	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.020,88	\$0,00	\$12.020,88	\$12.020,88	\$0,00	\$2.733.151,03	\$2.745.171,91
25	26-jul-22	ABONO	26	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$489.603,00	\$0,00	\$54.469,82	\$54.469,82	\$0,00	\$0,00	\$423.112,30	\$2.310.038,73	\$2.310.038,73
26	31-jul-22	Intereses de mora	5	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.782,95	\$0,00	\$8.782,95	\$8.782,95	\$0,00	\$2.310.038,73	\$2.318.821,68
27	25-ago-22	ABONO	25	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$489.603,00	\$0,00	\$45.946,80	\$45.946,80	\$0,00	\$0,00	\$434.873,25	\$1.875.165,48	\$1.875.165,48
28	31-ago-22	Intereses de mora	6	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.884,44	\$0,00	\$8.884,44	\$8.884,44	\$0,00	\$1.875.165,48	\$1.884.049,92
29	27-sep-22	ABONO	27	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$489.603,00	\$0,00	\$42.355,68	\$42.355,68	\$0,00	\$0,00	\$438.362,88	\$1.436.802,60	\$1.436.802,60
30	30-sep-22	Intereses de mora	3	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.570,31	\$0,00	\$3.570,31	\$3.570,31	\$0,00	\$1.436.802,60	\$1.440.372,91
31	24-oct-22	ABONO	24	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$489.603,00	\$0,00	\$29.991,75	\$29.991,75	\$0,00	\$0,00	\$456.040,94	\$980.761,66	\$980.761,66
32	31-oct-22	Intereses de mora	7	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.927,48	\$0,00	\$5.927,48	\$5.927,48	\$0,00	\$980.761,66	\$986.689,14
33	24-nov-22	ABONO	24	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$489.603,00	\$0,00	\$21.311,24	\$21.311,24	\$0,00	\$0,00	\$462.364,28	\$518.397,38	\$518.397,38
34	30-nov-22	Intereses de mora	6	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.793,44	\$0,00	\$2.793,44	\$2.793,44	\$0,00	\$518.397,38	\$521.190,82
35	22-dic-22	ABONO	22	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$489.603,00	\$0,00	\$10.951,61	\$10.951,61	\$0,00	\$0,00	\$475.857,95	\$42.539,42	\$42.539,42
36	31-dic-22	Intereses de mora	9	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$365,37	\$0,00	\$365,37	\$365,37	\$0,00	\$42.539,42	\$42.904,80
37	24-ene-23	ABONO	24	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$553.882,00	\$0,00	\$1.017,52	\$1.017,52	\$0,00	\$0,00	\$552.499,11	-\$509.959,69	-\$509.959,69

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	24/01/2023 DEMANDADA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J12-2021-00624 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés)

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1) #	(2) FECHA	(3) CONCEPTO	(4) DIAS	(5) IBC % EA	(6) IBC*1.5 % EA	(7) USURA % EA	(8) TASA INT % EA APLICADA	(9) TITULO EN MORA	(10) CUOTA PAGADA	(11) GASTOS DEL PROCESO	(12) INTERESES CAUSADOS	(13) INTERESES PAGADOS	(14) INTERESES POR PAGAR	(15) SALDO X PAGAR ACUMULADOS	(16) AMORTIZACIÓN A CAPITAL	(17) SALDO CAPITAL	(18) SALDO CREDITO
		\$ 4.096.648,00			\$ 0,00		\$ 0,00		\$1.605.510,31		\$0,00		\$ 6.212.118,00			\$ 509.959,69	
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL																	

\$ 533.525,31

Capital \$ 4.096.648,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el proceso de la referencia está pendiente por avocarse. A su vez se recibió un memorial mediante el cual la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) comunicó el inicio del trámite de negociación de deudas solicitado por el demandado **JAVIER ZAPATA NIÑO**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo solicitado por la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por el Centro de Conciliación es procedente por expresa disposición legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado **JAVIER ZAPATA NIÑO** ante la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición), siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que comparta el link del expediente digital con el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.038 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 03 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

cp

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2586b4686a0101150c6385a29748e01687741dc21ca8fd202b403e128725cd67**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el proceso de la referencia está pendiente por avocarse. A su vez se recibió un memorial mediante el cual la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) -Regional Norte de Santander- comunicó el inicio del trámite de negociación de deudas solicitado por la demandada **SONIA PATRICIA TARAZONA ESPINEL**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo solicitado por **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Cursiva y subrayado del Juzgado).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por el Centro de Conciliación es procedente por expresa disposición legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

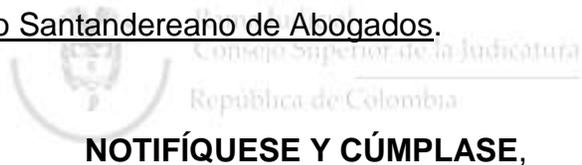
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada **SONIA PATRICIA TARAZONA ESPINEL** ante la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición), siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que comparta el link del expediente digital con el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.038 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 03 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

cp

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b497e7e51ea936e93eafe2e2796f85ddc60d238244b0680ea0bc053b1d76cb**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>